

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Ronald Ángel Olivares Alania, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Chanchamayo.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2306315-1

AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban el “Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 153-2024-ANC-MP-J

Lima, 12 de julio de 2024

VISTOS:

La Ley N° 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; la Resolución Administrativa N° 022-2022-ANC-MP-J, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la Resolución Administrativa N° 008-2022-ANC-MP-J, que conformó el Grupo de Trabajo a cargo de la elaboración y redacción del Reglamento del Procedimiento Disciplinario, la Resolución Administrativa N° 0112-2024-ANC-MP-J, que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 30944, se crea la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, con autonomía administrativa, funcional y económica; incorporando el numeral 51.C.1 del artículo 51-C al Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, disponiendo que el Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es la máxima autoridad del órgano de control funcional y lo representa; teniendo a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia;

Entre las funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, previstas en el artículo 51-E del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, incorporado con la Ley N° 30944, se encuentran el de investigar, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, los hechos, acciones u omisiones que constituyan infracciones disciplinarias por

parte de fiscales de todos los niveles y del personal de la función fiscal del Ministerio Público; entre otras principales funciones;

Mediante Resolución Administrativa N° 008-2022-ANC-MP-J, se conformó el Grupo de Trabajo a cargo de la elaboración y redacción del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, el mismo que presentó su informe y propuesta de reforma del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 022-2022-ANC-MP-J, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, el mismo que disponía su vigencia a partir de la implementación de los órganos y autoridades del procedimiento disciplinario y derogaba las normas que se opongan o contradigan al referido Reglamento;

Con fecha 31 de mayo de 2024, se aprobó mediante Resolución Administrativa N° 0112-2024-ANC-MP-J, el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, el cual aprueba la nueva estructura orgánica de los órganos de Alta Dirección, Administración Interna, Órganos de Apoyo y Órganos de línea de la Sede Central de la ANC-MP, así como la denominación y estructura orgánica de los Órganos Desconcentrados (ahora Autoridades Desconcentradas de Control); estableciéndose además mediante la Quinta Disposición Complementaria Transitoria, un plazo de “*Vacatio Legis*” de treinta (30) días hábiles, para la implementación, adecuación y vigencia efectiva del reformado Reglamento;

Considerando que para la operatividad de la nueva estructura orgánica de los Órganos de Apoyo y Órganos de Línea de la Sede Central y de las denominadas Autoridades Desconcentradas de Control, resulta necesario reformular los alcances normativos y lineamientos orgánicos establecidos en el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 022-2022-ANC-MP-J, a fin de dotar de competencia y atribuciones a los nuevos órganos a cargo del Procedimiento Disciplinario que regula el ejercicio y desarrollo del control disciplinario, para determinar o no la comisión de una falta disciplinaria en atención a la nueva estructura orgánica institucional;

Conforme al literal g) del artículo 51-E del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, incorporado por el artículo 3 de la Ley N° 30944, se establece que es una función del Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la revisión, adecuación y aprobación de las normas reglamentarias requeridas para el cumplimiento eficaz de sus funciones;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, y la Ley N° 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el “Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público”; el mismo que consta de noventa y seis (96) artículos contenidos en dieciséis (16) Títulos, once (11) Capítulos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales; y siete (7) Disposiciones Complementarias Transitorias.

Artículo Segundo.- PÓNGASE en vigencia el “Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público” que se aprueba, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ADECUÉNSE los procedimientos disciplinarios en trámite y los que se inicien a la fecha de publicación del presente reglamento, a las disposiciones descritas en el artículo precedente, en cuanto le sean aplicables.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE el Reglamento del Procedimiento Disciplinario aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 022-2022-ANC-MP-J; así



como las normas que se opongan o contradigan al presente "Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público" que se aprueba.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y a Oficina de Comunicación Social e Imagen Institucional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, publique de la presente resolución y su anexo en el portal institucional (<https://www.ancmp.pe>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a la Fiscal de la Nación, Coordinaciones Nacionales de las fiscalías especializadas, Presidencia de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Fiscales integrantes de los Órganos Desconcentrados de Control de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Observatorio de Criminalidad, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Tecnologías de la Información y Oficina de Imagen Institucional del Ministerio Público; así como a la Oficina Central Administrativa, Órganos de Administración Interna, Órganos de Apoyo y Órganos de Línea de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese y comuníquese.

ANTONIO FERNÁNDEZ JERI
Jefe Nacional
Autoridad Nacional de Control

2306584-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Establecen fecha límite para que las organizaciones políticas, las alianzas electorales, personas candidatas o sus responsables de campaña, según correspondan, presenten la segunda entrega de la información financiera de aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Complementarias Municipales 2024

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000002-2024-GSFP/ONPE

Lima, 10 de julio de 2024

VISTOS: El Informe N° 001628-SGVC-GSFP/ONPE de la Sub Gerencia de Verificación y Control; el Informe N° 000596-2024-SGTN-GSFP/ONPE de la Sub Gerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 097-2023-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de agosto de 2023, se convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2024 (en lo sucesivo, EMC 2024), para el día 26 de mayo de 2024, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de los distritos que se detallan a continuación:

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	CAJAMARCA	CHOTA	PION
2	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA

El artículo 30-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y, sus modificatorias (en lo sucesivo, LOP), establece que, los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en lo sucesivo, ONPE) a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el párrafo 34.5 del artículo 34 de la citada Ley;

El numeral 34.2 del artículo 34 de la citada Ley, señala que, la verificación y el control externo de la actividad económico financiera de las organizaciones políticas corresponde a la ONPE y comprende todos los procesos electorales en los que intervenga, así como sus respectivas elecciones primarias;

El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley antes mencionada, prescribe que, las organizaciones políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan su información financiera de aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral en dos (2) entregas obligatorias. La ONPE establece los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente;

En atención a ello, en el artículo 102 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE y, sus modificatorias (en lo sucesivo, RFSFP), estableció que el plazo de entrega de la información financiera será presentado a la ONPE para cada proceso electoral, de conformidad con lo siguiente:

- 1) La primera entrega se deberá efectuar durante la campaña electoral y, comprenderá desde la convocatoria hasta treinta (30) días antes del día de la elección; y,
- 2) La segunda entrega se realizará en un plazo no mayor a 15 días de concluido el proceso electoral con la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que dispone su conclusión.

Asimismo, se indica que, el artículo 105 del citado Reglamento, establece que, la ONPE debe poner al servicio de las organizaciones políticas, alianzas electorales y candidatos un Porta Digital de Financiamiento, para el registro, uso y envío de la información financiera;

En concordancia con el marco normativo antes expuesto, se puede concluir que, las organizaciones políticas y las personas candidatas o sus responsables de campaña, según corresponda, se encuentran obligados a informar en dos (2) oportunidades a la ONPE, sobre sus aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las EMC 2024. Resulta importante manifestar que, esta obligación no solo implica el deber de presentación de las mismas, sino que éstas se realicen dentro de los plazos y, mecanismos establecidos por la Entidad con el objeto que se efectúe oportunamente una correcta verificación y control de la citada información financiera por parte de la ONPE;

En ese sentido, se tiene que, mediante Resolución N° 0192-2024-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de junio de 2024, se declaró concluido el proceso de las EMC 2024, convocado por el Decreto Supremo N° 097-2023-PCM, cuyo acto eleccionario se realizó el 26 de mayo de 2024;

Así, mediante Informe N° 001628-2024-SGVC-GSFP/ONPE, la Sub Gerencia de Verificación y Control, estableció que, el periodo a informar en la segunda entrega se encuentra comprendido desde el 27 de abril de 2024 hasta el 27 de junio de 2024 y, también señaló que, el día 18 de julio de 2024 sería la fecha límite para que las organizaciones políticas, las alianzas electorales y, las personas candidatas o, sus responsables de campaña, según corresponda, presenten la segunda entrega de su información financiera de los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las EMC 2024;

De igual forma, también se indica que, mediante Resolución Gerencial N° 000402-2022-GSFP/ONPE publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de junio de 2022; se aprobaron los formatos para todos los procesos electorales, encontrándose dentro de éstos, el Formato 12: "Acreditación del Responsable de Campaña de los